Florida Valle, 18 de mayo 2022

Señor(a)
ANICETO MOSQUERA PAZ
SUSCRIPTOR 308431
CRA 16 5-07
Florida

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-2952 de fecha 09 de mayo de 2022, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

DEYSI ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de Operaciones (E)
AGUA 10

Transcriptor:
Aprobó:

Scanned with CamScanner

ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **OFICIO**	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02

x Isabel Gonzalez.
x Recibido 12 Mayo 2022
10:52 AM.

Florida Valle, 09 mayo de 2022

Señor(a):
ANICETO MOSQUERA PAZ
Suscriptor 308431
CRA 16 5-07
FLORIDA

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, municipio de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día X mayo del 2022, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

a. Original del documento de identidad
b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10 (E).

Scanned with CamScanner

AC-2952

Florida, 9 de Mayo 2022

Para
ANICETO MOSQUERA PAZ
Contrato 308431
KRA 16 No. 5-07
Florida

ASUNTO: RESPUESTA HA RADICADO 20220419022059005620

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., deseando que tanto Usted como su familia se encuentren disfrutando de buena salud en esta difícil situación que atraviesa el mundo por la Pandemia por Coronavirus Covid-19, a la vez nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley a la solicitud 20220419022059005620 el día 19 de abril 2022, en los siguientes términos:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.

2. Producto de su solicitud se procedió a verificar en nuestro sistema comercial ARQ evidenciando que en el mes de octubre 2021 se inició el proceso de reposición del equipo de medida dado que el medidor instalado se encontraba ilegible mediante el Tramite 608954; medida que se viene adelantando previo cumplimiento del plan sistémico de micro medición definido con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de garantizar la medición adecuada de los consumos a nuestros usuarios.

Scanned with CamScanner

Lect llegible – 31 agosto/2021

Lect llegible – 30 septiembre/2021

*En este sentido y con el fin de garantizar el cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 que nos señala el derecho de los usuarios de obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y teniendo en cuenta que en igual sentido lo plantea el artículo 146 de la misma Ley, ibídem señala que **"la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario"**; ACUAVALLE S.A. ESP.*

*Para fundamentar lo antes argumentado, consideramos procedente compartirle, el **marco normativo para esta operación de control de los consumos está en las disposiciones que a continuación y a manera de ilustración transcribimos:***

La Resolución 151 de 2001 de la CRA, le recordamos que, dentro de sus obligaciones como usuario en el literal, se encuentran: d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la persona prestadora, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. (Circular 006 SSPD/2007). Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la persona prestadora podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

En el mismo sentido el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece**: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. **Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones

Scanned with CamScanner

necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

3. Una vez notificado la reposición del equipo de medida y ante su autorización de reposición, dando cumplimiento al artículo 144 de la ley 142 de 1994, se procedió a realizar la solicitud al Proveedor quien es el encargado de suministrar el medidor ya que la empresa no es fabricante de medidores.

COMPROBANTE DE PETICIÓN O RECLAMO
TRAMITE: 608954 ORDEN: 769979
EN PROCESO

ACUAVALLE
Más Por Vos

Numero de radicado	-1
Fecha Atencion	2021-10-20
Fecha Vencimiento	2021-12-02
Numero Cliente	308431
Nombre Cliente	ANICETO MOSQUERA
Dirección Cliente	K 16 5 07
Teléfono Cliente	3235168294
Ultimo Consumo	6
Consumo Promedio	6
Ruta Cliente	7610-81-100-002445
Clase de Servicio	ACUEDUCTO
Rol Atendedor	KAROL JULIETH PUENTES VASQUEZ
Motivo	CAMBIO DE MEDIDOR

Observaciones:

Usuario autoriza cambio de medidor. Medidor ilegible

Karol Puentes
FUNCIONARIO ACUAVALLE

Angélica Mª Mosquera
FIRMA DEL USUARIO

Scanned with CamScanner

SOLICITUD VOLUNTARIA DE CAMBIO DE MEDIDOR

FLORIDA Valle, 20 de OCTUBRE de 2021

Yo, ANICETO MOSQUERA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6298859 expedida en FLORIDA en calidad de usuario de ACUAVALLE SA-E.S.P identificado con el código de suscriptor No. 308431 Propietario del equipo de medición No. 20102658 Marca IB Tipo Helice Woltmann residente en la K 16 5-07 ABSALON FAJARDO - FLORIDA

Solicito a ustedes muy respetuosamente cambiar mi medidor por las siguientes razones

☐ Medidor Parado ☐ Medidor Ilegible ☐ Medidor Dañado ☐ Otros

La anterior petición la realizo de manera voluntaria sin presión ni coacción alguna. Autorizo a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y bajo mi responsabilidad el cambio del medidor antes mencionado. Manifiesto para todos los efectos legales que soy propietario del inmueble.

Atentamente,

Angélica Mª Mosquera
NOMBRE
C.C N° 29505821 de Florida V.

4. Es así que para el 30 marzo de 2022 el proveedor procede a despachar los medidores que se encontraban solicitados en la seccional de Florida, para ser instalado por los funcionarios operativos de la seccional, y simultáneamente el proveedor carga el valor de $260.643 a 12 cuota, la primera cuota fue facturada en la factura emitida el 8 de abril 2022.

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

"Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su ***Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.***

5. Sin embargo, la instalación del medidor no fue posible realizarla una vez llego el medidor al seccional dado la cantidad de medidores que se tenían para instalar y las demás funciones operativas que se presentan en la seccional.

6. Posteriormente el 7 de abril 2022 el personal operativo procede a instalar en terreno el equipo de medida en el cual el usuario se e opone a la instalación en su predio.

Scanned with CamScanner

7. Así las cosas y ante la incertidumbre sobre el funcionamiento técnico, el grado de exactitud y el funcionamiento de su medidor habida cuenta que Su predio posee un medidor marca **IB con serial 20102658 que fuera instalado el 13 de agosto de 2010**, es decir hace más de 11 años; Con una lectura de 1394m3; Condición que en aplicación al Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, evidencia la conveniencia de efectuar la reposición del medidor por uno nuevo por desarrollo tecnológico.

8. Consecuentemente nos permitimos informar que nuestro propósito es garantizarle el acceso a la medida justa de sus consumos, que la vida útil del medidor es de 3 años, una vez vencida la garantía del equipo de medida; el usuario está en la obligación de reponer el medidor por uno nuevo tal como lo establece la ley 142 de 1994.

Estimado usuario, esta Operadora ha evidenciado que el equipo de medida instalado en el predio no cuenta con el desarrollo tecnológico, no permitiendo la adecuada medición del consumo, por lo cual la empresa se permite informar:

***....En el mismo sentido el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece**: "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. **Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor**.*

Apreciado usuario, Usted podrá adquirir el equipo de medida en el mercado al proveedor que a bien tenga anexando el Certificado de Calibración expedido por un laboratorio acreditado, bajo las características técnicas definidas por la empresa Tipo: Volumétrico, Transmisión: Magnética, Clase: **C o Rango de Caudal R160, Diámetro: ½" y presentarlo en nuestra seccional para su revisión e instalación,.**

De igual forma el suscriptor tiene la opción de adquirirlo directamente con ACUAVALLE S.A E.S.P. quien dispone de medidores suministrados por un proveedor, dado que no somos fabricantes de medidores.

Los medidores adquiridos por los usuarios deben cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 1063, versión 1995, para el caso de los medidores con clase Metrológica C o Norma Técnica Colombiana NTC 1063, Versión 2007, para el caso de medidores con rango de medición y además con las siguientes Especificaciones:

Clase: Metrológica: "C" o Rango de Caudal R160
Tipo: Volumétrico
Diámetro Nominal: DN 15 (1/2") Longitud: 115 mm

Scanned with CamScanner

Transmisión: Magnética

Para medidores NO homologados por ACUAVALLE S.A E.S.P el Certificado de Calibración debe incluir las siguientes pruebas o ensayos establecidos en las normas NTC 1063-1:1995 numeral 5.1 y 1063-3:1994 numeral 5, a tres caudales de prueba (Qmin - Qt y Qn):

- **ENSAYO DE EXACTITUD**
- **ENSAYO DE PUNTO DE ARRANQUE O SENSIBILIDAD**
- **ENSAYO DE PRESIÓN ESTÁTICA**
- **ENSAYO DE DESGASTE ACELERADO**

Nuestro propósito apreciado usuario, además de brindarle un óptimo servicio, es poderle garantizar la medida apropiada de sus consumos y más en estos momentos en que el Gobierno Nacional ante el impacto de los cambios climáticos, nos exige disponer de equipos de medida de nueva tecnología que sean amigables con la protección del agua y del medio ambiente; por lo que muy amable y respetuosamente, le invitamos a generar las condiciones que nos permitan garantizarle el registro normal de sus consumos.

De la manera más respetuosa lo invitamos a permitir la instalación del equipo de medida para garantizar la medida apropiada a sus consumos; En todo caso si transcurridos 30 días no se ha hecho efectivo el cambio del medidor, procederemos a la instalación de un nuevo medidor que le será facturado con cargo al usuario, con un costo de $294.820 más la mano de obra de la instalación.

En el mismo sentido el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994, establece la propiedad de las acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado, es de quien las hubiere pagado, y en se sentido cualquier adecuación estará a cargo del suscriptor o usuario.

"Sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Ofrecemos excusas por los inconvenientes presentados donde se pudo evidenciar que el cobro de la reposición del equipo de medida se generó para la facturación emitida el 8 de abril 2022 tal y como se evidencia en los créditos otorgados, financiado a 12 cuota.

Nos permitimos ofrecer excusas por los inconvenientes presentados en el contrato 308431.

Scanned with CamScanner

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente

DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Especiales AGUA 10

Copia:
Anexos:
Transcriptor: *Nillyreth Jimenez.*
Aprobo
Copia Externa

Scanned with CamScanner